

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

#### **3122** *LEY 5/2004, de 9 de diciembre, relativa al proyecto supramunicipal «Ciudad del Motor de Aragón».*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

### PREAMBULO

El Proyecto Supramunicipal «Ciudad del Motor de Aragón», a ubicar en el término municipal de Alcañiz (Teruel) constituye una acción territorial que tiene por finalidad la construcción de un circuito permanente para la celebración de pruebas automovilísticas y de motocicleta que sustituya al circuito urbano del Guadalupe por razones de seguridad en el trazado urbano. La idea de circuito permanente surge primero como instalación deportiva y, posteriormente, como combinación de deporte, industria y ocio.

A dichos efectos, se creó la empresa pública «Ciudad del Motor de Aragón, S. A.» mediante Decreto 227/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con objeto de poner en marcha, desarrollar, promocionar y explotar por ella misma o a través de terceras personas el circuito de Aragón, con sus infraestructuras deportivo-industriales y correspondientes equipamientos complementarios, entendiéndose esta actividad en sentido amplio e integral y, en consecuencia, facultándole para llevar a cabo cuantas actividades tengan relación directa o indirecta con la práctica de los deportes de ruedas, servicios complementarios y ocio anexo.

Por Orden de 19 de mayo de 2003, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, se declaró el interés supramunicipal del proyecto «Ciudad del Motor de Aragón», previo informe favorable del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón; y, con fecha 15 de junio de 2004, se ha presentado la documentación que integra el Proyecto Supramunicipal, incluido el estudio de impacto ambiental, para su tramitación administrativa y aprobación por el Gobierno de Aragón.

En el Proyecto se establece como sistema de actuación urbanística el de «expropiación forzosa», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, proponiéndose como beneficiaria de las expropiaciones precisas para su ejecución a la citada empresa pública «Ciudad del Motor de Aragón, S. A.».

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.3 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 y 214 del Texto Refundido de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, procede la designación del beneficiario de la expropiación forzosa mediante Ley.

En aras de facilitar y agilizar la ejecución del circuito automovilístico permanente Ciudad del Motor de Aragón, que sustituirá al actual circuito urbano del Guadalupe, resulta oportuna y conveniente la designación de la empresa pública «Ciudad del Motor de Aragón S. A. «como beneficiaria de las expropiaciones forzosas que sean precisas, autorizándole a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la puesta en funcionamiento del circuito permanente de Aragón, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones reguladoras.

*Artículo 1.—Utilidad pública e interés social del Proyecto Supramunicipal.*

La delimitación del ámbito de la Ciudad del Motor de Aragón, conforme al Proyecto Supramunicipal que se aprue-

be, comporta la declaración de utilidad pública e interés social de la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por el Proyecto para los fines establecidos en el mismo. Dicha declaración afectará, además de a los bienes y derechos incluidos en la delimitación aprobada con el Proyecto Supramunicipal, a aquellos terrenos necesarios para lograr su conexión a las infraestructuras de transportes y comunicaciones y para dotarla de servicios urbanísticos adecuados.

*Artículo 2.—Beneficiaria de las expropiaciones forzosas.*

Tendrá la condición de beneficiario de las expropiaciones que deban realizarse para la ejecución del Proyecto Supramunicipal Ciudad del Motor de Aragón, en las condiciones establecidas por la Ley de Expropiación Forzosa, la empresa pública «Ciudad del Motor de Aragón, S. A.», constituida por el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Teruel y el Ayuntamiento de Alcañiz, para la puesta en marcha, desarrollo, promoción y explotación por ella misma o a través de terceras personas del circuito de Aragón, con sus infraestructuras deportivo-industriales y correspondientes equipamientos complementarios.

*Artículo 3.—Finalidad de las expropiaciones forzosas.*

Los bienes expropiados deberán destinarse a la construcción, conservación y explotación del Circuito permanente de Aragón y demás instalaciones vinculadas a su explotación en los términos que señale el Proyecto Supramunicipal, que podrá contemplar la implantación de usos deportivos, industriales, de ocio, comerciales, de servicios públicos, para infraestructuras generales y locales, y aquellos otros usos accesorios, aun de otra naturaleza, precisos para el correcto funcionamiento de la Ciudad del Motor de Aragón, excluyendo los usos residenciales.

*Artículo 4.—Ejecución del Proyecto Supramunicipal y Colaboración Interadministrativa.*

Se autoriza a la empresa pública «Ciudad del Motor de Aragón S. A.» a suscribir los convenios urbanísticos y acuerdos de colaboración financiera que sean necesarios para la ejecución del Proyecto con el Gobierno de Aragón, el Ayuntamiento de Alcañiz, la Diputación Provincial de Teruel y cuantas entidades públicas y privadas estén interesadas en el Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Urbanística de Aragón. Asimismo, la empresa pública «Ciudad del Motor de Aragón S. A.» podrá celebrar contratos en el marco de su objeto social, para la construcción, promoción, explotación y conservación de la Ciudad del Motor de Aragón a través de terceras personas.

*Artículo 5.—Autorizaciones administrativas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.*

Las enajenaciones de parcelas que deba realizar la empresa «Ciudad del Motor de Aragón S. A.» estarán sujetas a la previa autorización administrativa del Departamento competente para llevar a cabo el presente Proyecto Supramunicipal, que podrá condicionarlas mediante la imposición de las medidas cautelares necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ciudad del Motor de Aragón.

*Disposición final.—Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2004.

**El Presidente del Gobierno de Aragón  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

#### **2123** *LEY 6/2004, de 9 de diciembre, por la que se establecen medidas en materia de expropiación forzosa para actuaciones de mejora y creación de regadíos.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad

Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

### PREAMBULO

La Comunidad Autónoma de Aragón es titular de la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, así como en materia de ordenación del territorio, en materia de proyectos, construcción y explotación de los regadíos de interés de la Comunidad Autónoma y también para llevar a cabo la planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico, todo ello de acuerdo con los subapartados 12.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 16.<sup>a</sup> y 24.<sup>a</sup>, respectivamente, del artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía. Igualmente le corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia exclusiva la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y el procedimiento administrativo derivado de las peculiaridades de la organización propia, según disponen los subapartados 1.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del citado artículo 35.1.

En las actuaciones en materia de regadíos sociales, que se declaran de interés general por el Gobierno de Aragón, así como en las promovidas por particulares que también se declaran de interés general por Decreto del Gobierno de Aragón, se están encontrando dificultades para ejecutar la transformación en regadío o la modernización del ya existente por no alcanzar acuerdos con algunos propietarios para ocupar o limitar el derecho de propiedad sobre las fincas, cuando ello es preciso para la ejecución de las obras, lo que ocasiona considerables retrasos en la culminación de una actuación declarada de interés general, e incluso, en algunas ocasiones, su paralización.

Por lo expuesto, resulta precisa la declaración por Ley del interés social de tales actuaciones de modo que puedan ejecutarse, cuando sea preciso, procedimientos expropiatorios que actualmente es imposible realizar ante la ausencia de la señalada previsión legal.

Esta Ley, además de la declaración de la causa expropiandi, contiene las previsiones precisas para la ágil ejecución de las expropiaciones, así como que los beneficiados por la actuación (habitualmente, comunidad de regantes) tengan la consideración de beneficiarios en el procedimiento de expropiación forzosa, extendiéndose también esto último a los proyectos acogidos al Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés (PEBEA), para cuyo caso la Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés y se aprueban medidas para su mejor ejecución, sí prevé la declaración de la causa expropiandi y resto de previsiones sobre el procedimiento expropiatorio.

*Artículo 1.—Trámites expropiatorios en materia de regadíos sociales.*

1. La declaración por Decreto del Gobierno de Aragón del interés general de la transformación que supone la ejecución de un regadío social previsto en el Decreto 43/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, en el que se establece el procedimiento para la creación de nuevos regadíos de interés social en la Comunidad Autónoma de Aragón, unida a la aprobación del proyecto de obras correspondiente, lleva implícita la declaración de interés social e implica, asimismo, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos necesarios para la efectiva ejecución de la transformación, todo ello para los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal.

Los efectos previstos en el párrafo anterior se extienden

igualmente a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las posibles modificaciones que posteriormente puedan introducirse en éste.

2. Las comunidades de regantes que agrupen a los usuarios cuyas fincas van a ser objeto de transformación con la ejecución del regadío social tendrán la consideración de beneficiarios en los procedimientos de expropiación forzosa.

3. La valoración de los bienes y derechos a efectos de la determinación del justiprecio se efectuará de acuerdo con el valor que tuvieran al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio, sin tener en cuenta las posibles plusvalías a que la ejecución del regadío social pudiera haber dado lugar o pudiera dar en el futuro.

4. En el supuesto de que pretenda seguirse el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la propuesta para la declaración de la urgencia de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por los proyectos de obras que vayan a ejecutarse para la transformación que implica el regadío social corresponderá al Consejero competente en materia de agricultura, adoptándose el correspondiente Acuerdo por el Gobierno de Aragón.

*Artículo 2.—Trámites expropiatorios en actuaciones de mejora y creación de regadíos declarados de interés general.*

1. La declaración por Decreto del Gobierno de Aragón del interés general de la realización de las obras de mejora y modernización de los regadíos existentes o de creación de nuevos regadíos previstos en el Decreto 48/2001, de 27 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen ayudas para obras de mejora y modernización de infraestructuras de regadíos existentes, así como para la creación de nuevos regadíos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, unida a la aprobación del proyecto de obras correspondiente, lleva implícita la declaración de interés social e implica, asimismo, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos necesarios para la efectiva ejecución de la transformación, todo ello para los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal.

Los efectos previstos en el párrafo anterior se extienden igualmente a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las posibles modificaciones que posteriormente puedan introducirse en éste.

2. Aquellos que hayan promovido la actuación declarada de interés general por Decreto del Gobierno de Aragón tendrán la consideración de beneficiarios en los procedimientos de expropiación forzosa.

3. La valoración de los bienes y derechos a efectos de la determinación del justiprecio se efectuará de acuerdo con el valor que tuvieran al tiempo de iniciarse el expediente de justiprecio, sin tener en cuenta las posibles plusvalías a que la ejecución de las obras de regadío pudiera haber dado lugar o pudiera dar en el futuro.

4. En el supuesto de que pretenda seguirse el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la propuesta para la declaración de la urgencia de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por los proyectos de obras que vayan a ejecutarse para la actuación sobre el regadío, corresponderá al Consejero competente en materia de agricultura, adoptándose el correspondiente Acuerdo por el Gobierno de Aragón.

*Artículo 3.—Beneficiarios de la expropiación forzosa dentro del PEBEA.*

Aquellos que dispongan del título PEBEA, previsto en el artículo 10 del Decreto 64/2001, de 27 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento y condiciones para llevar a efecto las transformaciones en regadío que se ejecutan en el ámbito del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés, tendrán la consideración de beneficiarios en los procedimientos de expropiación forzosa previstos en el artícu-

lo 8 de la Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés y se aprueban medidas para su mejor ejecución.

*Disposición final única.—Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2004.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

## II. Autoridades y personal

### b) Oposiciones y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE TERUEL

**3124** *RESOLUCION de 10 de noviembre de 2004, del Ayuntamiento de Teruel, de modificación de la Resolución de 21 de septiembre de 2004, por la que se anuncian las bases, de carácter unitario, que regirán la selección de funcionarios de carrera, para cubrir plazas vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Teruel.*

«La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Modificar las Bases de carácter unitario aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2004, que regirán la selección de funcionarios de carrera, para cubrir las plazas vacantes de la plantilla municipal de funcionarios correspondiente a la Oferta Pública de Empleo del año 2003, por lo que se refiere, única y exclusivamente, a su Anexo I, «Una plaza de Oficial de la Policía Local de Administración Especial», de tal modo que en su apartado «Ejercicios» subapartado «Fase concurso», se incluye un último punto, d, del siguiente tenor:

«(d) Por las siguientes recompensas otorgadas a los aspirantes:

\* Felicitación Pública, 0,25 puntos por cada una.

\* Propuesta para Condecoración Oficial, 0,40 puntos por cada una.

Máxima puntuación por este apartado (d): 1 punto».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 30 de noviembre de 2004.—La Alcaldesa-Presidenta, Lucía Gómez García.

## III. Otras disposiciones y acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**3125** *ORDEN de 10 de diciembre de 2004, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Muel (Zaragoza), para proceder a la aportación no dineraria, como capital social para la constitución de la sociedad municipal «Sociedad de Desarrollo de Muel» de Parcelas calificadas como bienes patrimoniales del municipio.*

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Muel para la aportación no dineraria, como capital social para

la constitución de la Sociedad Municipal «Sociedad de Desarrollo de Muel S. L.», de parcelas que a continuación se describirán, calificadas como bienes patrimoniales del municipio.

Resultando que el Ayuntamiento de Muel, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 17 de noviembre de 2004, adoptó, entre otros, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerdo de proceder a la aportación no dineraria, como capital social para la constitución de la Sociedad de capital íntegramente municipal denominada «Sociedad de Desarrollo de Muel, S. L.», de varias parcelas que a continuación se describirán, calificadas como patrimoniales, cuyo valor excede del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto municipal vigente.

Considerando que los Ayuntamientos tienen capacidad para enajenar sus bienes inmuebles de propios, siempre que se atengan para ello a las normas establecidas en la legislación de Régimen local sobre la materia y, de una manera específica, en los artículos 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, 188 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, 107, 108, 112 y 121 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, y 3 y 5 del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón y 5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que conforme al art. 181.2 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, las entidades locales podrán aportar directamente bienes patrimoniales, derechos concesionales y otros derechos reales, previa su valoración técnica a las sociedades creadas por ellas o en las que tengan participación, para la prestación de servicios y ejercicio de actividades económicas.

Vistos la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, Decreto 92/1982, de la Diputación General de Aragón y la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el apartado 15 del artículo tercero del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Muel (Zaragoza), para la aportación no dineraria, como capital social para la constitución de la Sociedad de capital íntegramente municipal denominada «Sociedad de Desarrollo de Muel S. L.» de las siguientes Parcelas, calificadas como bienes patrimoniales del municipio:

Parcela 8

A) Descripción.

\* Urbana: Terreno edificable de forma rectangular sito en el Sector S-7, en término de Muel; tiene una superficie de cien mil metros cuadrados (100.000,00 m<sup>2</sup>).

\* Linda: Norte, con zona verde y viario público calle A; Este, con Sector S-8; y Oeste, con parcela 3 del Sector S-6.

B) Uso y Aprovechamiento urbanístico.

\* Talleres, almacenes e industrias destinadas a todo tipo de actividades industriales o asimiladas, con exclusión de aquéllas cuya insalubridad, aún con medidas correctoras, no pueda ser compatible con la proximidad de otras actividades y la ubicación residencial más próxima según la reglamentación entonces vigente al respecto.

\* Le corresponde un aprovechamiento urbanístico de cincuenta mil metros cuadrados edificables (50.000,00 m<sup>2</sup>)

Valoración: Se valora en 107.543,00 euros